

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
LA CREACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA  
HUMEDAL DESEMBOCADURA DEL RÍO ITATA**

En Sesión Ordinaria de 21 de octubre de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO N° 31/2021**

**VISTOS:**

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 31 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; la solicitud de santuario de la naturaleza “Desembocadura río Itata, comunas de Coelemu y Trehuaco, Región de Ñuble”, elaborada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Ñuble; el Oficio Ordinario N° 4671, de 18 de octubre de 2021, del Consejo de Monumentos Nacionales; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 8, de 2021, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza y áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
2. Que, la propuesta del santuario de la naturaleza “Humedal Desembocadura del río Itata” fue impulsada por Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Ñuble (“Seremi del Medio Ambiente de la Región de Ñuble”), posee una superficie aproximada de 926,7 ha., y se encuentra localizada en las comunas de Coelemu y Trehuaco, provincia de Itata, región de Ñuble.
3. Que, el área propuesta está conformada por el cuerpo de agua que forma el humedal desembocadura del río Itata, de tipo estuarino, más una porción de río hasta aproximadamente 8 kilómetros aguas arriba, y los ambientes aledaños a las riberas del humedal y río Itata, más los hábitats que forman la franja de playa de arena y campo dunar asociado a la desembocadura.
4. Que, esta área comprende un ecosistema integrado por: una zona estuarina de alta productividad biológica y alta biodiversidad; vegetación ribereña adaptada a condiciones de anegamiento; barra y playa de fondo arenoso; matorral dunario; e islas o barras de arenas temporales o permanentes en el río Itata.

5. Que, el humedal costero del río Itata constituye hábitat para más de 80 especies de aves que residen o utilizan temporalmente este humedal a lo largo del año, tanto como sitio de anidación o de descanso y alimentación de aves migratorias en alta concentración, siendo un área en extremo valiosa para la conservación del gran número de aves acuáticas residentes que habitan en el lugar durante todo el año.
6. Que, los anfibios potencialmente presentes se encuentran en categoría de Vulnerable de acuerdo a los procesos de clasificación del Reglamento de Clasificación de Especies (RCE): *Eupsophus roseus* (Sapo rosado) *Calyptocephalella gayi* (Rana Chilena) y *Pleurodema thaul* (Sapito de cuatro ojos).
7. Que, las aves clasificadas en categoría de amenaza (RCE) corresponden principalmente a aquellas que utilizan el humedal del río Itata como zonas de alimentación y descanso en migraciones neárticas y neotropicales:

Especie	Nombre común	Clasificación RCE
<i>Calidris canutus</i>	Playero ártico	En peligro de Extinción
<i>Larosterna inca</i>	Gaviotín monja	Vulnerable
<i>Leucophaeus modestus</i>	Gaviota garuma	Vulnerable
<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora	Vulnerable
<i>Phalacrocorax bougainvillii</i>	Guanay	Vulnerable
<i>Phoenicopterus chilensis</i>	Flamenco chileno	Vulnerable

8. Que, respecto a los peces, en el río Itata se describen siete especies endémicas y en total se estima que habita el 26% de todos los peces nativos citados para el país. Las especies en categoría de amenaza (RCE) son las siguientes:

Especie	Nombre común	Ambiente	Origen	Clasificación RCE
<i>Aplochiton zebra</i>	Peladilla	Río	Endémico	Peligro de Extinción
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno	Río	Endémico	Vulnerable (XV-VII)
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los lagos	Río	Endémico	Vulnerable
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Tollo	Río	Endémico	Peligro de Extinción
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye	Río	Nativo	Vulnerable XV a VII
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque	Río	Endémico	Vulnerable
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita	Río	Endémico	Peligro de Extinción
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito	Río	Endémico	Peligro de Extinción y rara

9. Que, el plan de manejo del santuario de la naturaleza “Humedal Desembocadura del río Itata” considerará la construcción de infraestructura en ejecución y actividades de mantención, conservación reparación de la infraestructura existente o en ejecución. Asimismo, considerará la ampliación de dicha infraestructura. Las actividades descritas deberán ser compatibles con los objetos de conservación del área y cumplir con la normativa vigente.
10. Que, la propuesta se inserta dentro del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018 –2022, promovido por el Presidente de la República y aprobado mediante Resolución Exenta N° 17, de 10 de enero de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.
11. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Monumentos Nacionales, ha emitido su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza “Humedal Desembocadura del río Itata”, en sesión realizada el 8 de septiembre de 2021.

**SE ACUERDA:**

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del santuario de la naturaleza “Humedal Desembocadura del río Itata”, que posee una superficie aproximada de 926,7 hectáreas y se encuentra emplazado en las comunas de Coelemu y Trehuaco, provincia de Itata, región de Ñuble.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la creación del santuario de la naturaleza “Humedal Desembocadura del río Itata” en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.



**CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**  
**MINISTRA**



**PAULINA SANDOVAL VALDÉS**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARIA**  
**CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD**

RCR/DIS

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Consejo de Monumentos Nacionales

